

# LÍMITES

## ENTRE COLOMBIA I VENEZUELA.



El artículo 3.º de la Constitución nacional declara que “los límites del territorio de los Estados Unidos de Colombia son los mismos que en el año de 1810 dividían el territorio del Virreinato de Nueva Granada del de las Capitanías jenerales de Venezuela i Guatemala, i del de las posesiones portuguesas del Brasil: por la parte meridional” &c.

Idéntica disposición contiene la Constitución de Venezuela; de forma que la determinación de esos límites, mas bien que de tratado entre las dos partes, es materia de estudio en los archivos i tradiciones del Virreinato i de la Capitanía jeneral.

Ese estudio se ha hecho por dos veces, la primera en 1844, en Bogotá, por los señores Joaquin Acosta i Fermin Toro, Plenipotenciario el primero por Nueva Granada, i Plenipotenciario el segundo por Venezuela.

No satisfecha Venezuela con las conclusiones que arrojaba ese estudio, i no queriendo someter, con los datos que desde entónces poseía, el punto de desacuerdo a la decisión de una potencia neutral, como lo propuso el Plenipotenciario granadino, se dió a buscar i reunir mas i mas antecedentes que justificasen las pretensiones que exhibió sobre una gran parte de la Goajira, sobre el territorio de San Faustino, sobre una parte de la antigua provincia de Casanare i sobre una vasta estension al occidente del Orinoco, del Caciquiare i del Rionegro.

Hecho ese acopio de documentos, anunció que se hallaba en posesion de todo lo que necesitaba para establecer victoriosamente sus derechos, e invitó a Colombia al exámen de ese archivo, Acudiendo a esa invitacion el Plenipotenciario de Colombia, señor Murillo, hizo en comun con el señor Antonio Leocadio Guz-

man, Plenipotenciario venezolano, el exámen correspondiente, i el resultado es el que se ofrece hoi al juicio imparcial del mundo en las esposiciones o memorias de los dos empleados.

Las conclusiones son diametralmente opuestas, i era llegado el caso de someter los puntos de discordancia a la decision de una potencia amiga, pues no cabe otra solucion ; pero el Gobierno venezolano escusó responder a las indicaciones que sobre el particular hizo el Plenipotenciario colombiano, tanto de palabra como por escrito, yendo éste hasta decir que dejaria al Gobierno venezolano la escojencia o designacion del árbitro, sometién dose a la que se hiciera, con tal de que tuviera la condicion de Gobierno o de alto Majistrado.

Acaso en el ánimo de los altos funcionarios de Venezuela se ha hecho la reflexion de que habiendo ellos llenado su deber procurando todos los datos posibles para defender las pretensiones que una vez equivocadamente sustentaron sus antecesores, supuesto que en fin de fines esa justificacion ha sido imposible, es ya un dispendio inútil provocar una decision arbitral, i vale mas dejar así el asunto, abandonando de hecho las pretensiones, con la posibilidad, en cualquier tiempo, de ocurrir al medio del arbitramento previsto en el artículo 4.º del Tratado de amistad, vigente entre los dos países. Es posible esto, i entón ces nada mas hai que hacer por ahora.

Colombia ha hecho lo que debia : establecer jurídicamente su derecho jurisdiccional a la Goajira, desde el caño Paijana ; a San Faustino, a la línea del Sarare i del Arauca hasta el paso del Viento, a la izquierda del Orinoco desde la boca del Meta hasta la bifurcacion del Caciquiare, i la ribera derecha de éste i del Rionegro hasta la piedra del Cocui. I para el caso de que Venezuela crea que esa línea le hiere en alguna parte sus derechos, ha propuesto u ofrecido estar pronta a someter el punto o puntos a una decision arbitral, i a eso estará dispuesta en cualquier tiempo que Venezuela lo quiera. Así está previsto en el Tratado, así lo practican hoi las naciones civilizadas, así lo requiere la hermandad de las dos hijas de Bolívar, i así lo hacen los particulares mismos en los conflictos que surjen de sus transacciones cuando proceden de buena fe. Otra cosa no se les puede exigir.

Aquella es la línea divisoria : todo lo que se encuentre del lado acá es colombiano : todo lo que se encuentre del lado de allá es venezolano.

I si Venezuela todavía insiste en algun otro derecho, le queda, para reivindicarlo, el recurso de solicitar la decision arbitral.

Bogotá, 20 de mayo de 1875.

## EPÍLOGO

### DE LA NEGOCIACION DE LIMITES ENTRE VENEZUELA I COLOMBIA, INICIADA EN SETIEMBRE DE 1874.

Hecha la apertura de la negociacion por el señor Murillo, enviado al efecto por su Gobierno, en una memoria abrazando toda la línea fronteriza, contestó Guzman, Plenipotenciario de Venezuela, en cinco exposiciones: primera, contestacion a las observaciones jenerales del señor Murillo; segunda, sobre límites en la Península Goajira; tercera, sobre San Faustino, o sea el Táchira; cuarta, límite por Casanare; i quinta, frontera de la rejion del Orinoco.

El señor Murillo dividió tambien su Réplica en los mismos cuatro puntos limítrofes.

El Ministro de Venezuela, en su Dúplica o Contra-réplica, siguió el mismo órden de las cuatro exposiciones correspondientes a los cuatro puntos de discusion en la frontera.

Este conjunto de mui laboriosos estudios i exposiciones, se ha contraído esclusivamente *al exámen i demostracion de los derechos territoriales* de cada una de las dos Repúblicas, como fué convenido al iniciarse la negociacion, dejando para su segunda parte el estudio i combinacion conciliatoria de los intereses i conveniencias de ambos pueblos, por medio de recíprocas concesiones, a fin de dar un feliz término a la cuestion de casi medio siglo, por medio de una solucion espontánea i fraternal, i altamente honrosa para ambos pueblos i ambos Gobiernos.

En la exposicion de esos derechos territoriales aparecen a notable distancia las convicciones i propósitos de las dos Plenipotencias.

Pero esta no es sino una apariencia desagradable, que se desvanece ante la realidad, que sigue esponiéndose en el presente epílogo.

#### DIFERENCIA EN LA GOAJIRA.

Venezuela sostiene su derecho hasta el *Cabo de la Vela*.

Colombia hasta el de *Chichivacoa*.

Venezuela no puede prescindir, ni tampoco Colombia, de tener un puerto en la Península, porque sin él, ella es inabordable, todo comercio imposible, i mas que el comercio, la reduccion de aquellas tribus.

Quedando Venezuela con el puerto oriental, i Colombia con el occidental, los léjítimos intereses de ambas naciones quedan conciliados; i la Goajira, dividida en dos partes iguales, quedaria perteneciendo a las dos Repúblicas hermanas, sin contradiccion posible, conjurando peligros que no deben escaparse a la prevision del patriotismo sud-americano.

¿Qué sacrificio exige a una i otra de las Altas Partes contratantes esta solucion, a partir de los dos extremos del derecho que una i otra Repúblicas sostienen?

Uno mui trivial. Cada una habria cedido de su actual conviccion de derecho diez o doce leguas de costa; porque entre los Cabos de *Chichivacoa* i de *la Vela*, no hai sino un grado, o sean veinte leguas, cuya mitad es lo que cada una renunciaria, para poner término a la cuestion *Goajira*.

#### LÍMITE SOBRE EL TÁOHIRA.

La dificultad comienza en la desembocadura del rio *Grita* en el *Zulia*, i termina en la boca de la quebrada *Don Pedro*, al desaguar en el *Táchira*; i todo el paño de tierra encerrado en esas líneas es de *trece leguas cuadradas*, entre las

quebradas de la *China* i *Don Pedro*, con dos curvas imaginarias i el rio *Táchira*. En cuanto a poblacion, hai un resto de lo que fué *San Faustino*, en el cual existia una *aldea*, que tambien acaba de ser eliminada. No tiene, pues, importancia alguna aquel pequeño espacio de tierra, sino porque, construido un camino en la ribera izquierda del *Táchira*, por una empresa, en el Estado colombiano de *Santander*, ha quedado el Estado venezolano *Táchira* privado del suyo, a su puerto inmediato, i convertido en tributario de una empresa particular. Como ésta celebró un contrato con el Gobierno, i tiene un término de *privilegio*, viene a ser este *privilegio* el único verdadero inconveniente que se atraviesa para que Venezuela i Colombia no queden perfectamente deslindadas por la corriente del rio *Táchira*, fraternizando aquellos pueblos fronterizos cuanto lo piden sus propios intereses, i cuanto lo exigen previsiones de que no deben prescindir ni el uno ni el otro Gobierno.

¿Qué sacrificio exige al uno i al otro pueblo la solucion conciliadora relativa al *Táchira*, pues que el paño de tierra disputado nada vale en sí, i pues que tanto ha de valer para Venezuela i Colombia hacer desaparecer aquel límite absurdo, con todas sus consecuencias, i sustituirlo con uno infalible i perdurable? No vale la pena de llamarle sacrificio.

¿Estará fuera del alcance de dos Gobiernos liberales e ilustrados conciliar los intereses de aquel privilegio de una manera racional, para que deje de ser obstáculo en tan grandes i notables propósitos como envuelve la materia de límites.

Venezuela está abriendo la comunicacion del *Táchira* hácia el Oriente por el *Uribante*, que no es sino el mismo *Apure* en su oríjen, i el trayecto que se creía imposible está ya espedido. Abre hácia Occidente el camino de *las Guamas*, que llevará los frutos del *Táchira* a mejor puerto en el *Zulia*; i ambas empresas se verán felizmente terminadas por un Gobierno que ha realizado ya tantas otras, i que ha empleado tres millones de venezolanos en solo dos años, en carreteras i otras obras públicas.

Aquel *privilegio*, pues, está seriamente amenazado por un término fatal, i es imposible que no se presten sus propietarios a cooperar a la solucion indicada.

Por otra parte, el Gobierno colombiano, que, segun la opinion de su Planipotenciario, sería responsable a la empresa de la duracion del privilegio que la concedió, habria tambien de concurrir, por este motivo más, a facilitar los medios de remover ese único obstáculo que puede tener el perfecto deslinde de los dos pueblos en aquel rumbo.

#### LÍMITE DESDE EL PÁRAMO TAMÁ HASTA LAS AGUAS DEL META.

En este punto, la real cédula de 1786 está reconocida por ambos Gobiernos, como verdadero título del *uti possidetis* de 1810. No hai, pues, obstáculo para que el Tratado lo declare así.

¿Pero qué habrian adelantado Venezuela i Colombia? El uno i el otro punto extremos de esa línea imaginaria están en disputa. Dado que se fijaran, la línea atravesaria por sabanas de muchos horizontes, sesenta leguas, partiendo rios, caños i propiedades, i exigiendo doscientos postes o mojones, i su conservacion perpetua, sin quedar por eso deslindadas Venezuela i Colombia cual lo requieren su hermandad i sus mas sagrados intereses.

Se ha propuesto por Venezuela que del *páramo Tamá* siga el lindero por la cresta oriental hasta el punto del abra en que nace el rio *Ele*, i siga el lindero sus aguas hasta entrar al *Meta*.

Este límite, que parece dejar a Venezuela un rincon hácia su extremo occidental, deja otro a Colombia en el extremo oriental, por la curva que describe el rio *Ele*, para desembocar en el *Meta*. Uno i otro pedazo de tierra serian tenidos por insignificantes por cualquier individuo propietario de tierras, en gracia a la buena armonía con su vecino.

Pero aun suponiendo que en ese límite natural que propone Venezuela, fuese más la tierra que quedase a ella que la que quedaria a Colombia, esa diferencia se verá que desaparece, al tratar de la frontera en la rejion del Orinoco.

Si apesar de todo esto, insistiera el Gobierno colombiano en la línea imaginaria de la real cédula de 1788, como en esto no habria arbitrio, el Tratado se firmaria conforme a ella, dejando en pié todas las dificultades que quedan previstas.

REGION DEL ORINOCO.

Venezuela está dispuesta a aceptar como línea la corriente del *Meta* hasta su desembocadura en el *Orinoco*, la ribera occidental del *Orinoco* hasta la entrada del *Vichada* en él, i aguas arriba hasta dar con el meridiano del tratado de 1833, i por este meridiano hasta el límite de la nacion limitrofe de ambas al sur.

De este modo vendria *Colombia* a obtener la igualdad de su bandera con la de *Venezuela*, de manera *indisputable* i *perpetua* en el *Orinoco*, hasta el mar. Entraria en él precisamente al N. de los raudales de *Atures* i *Maipures*, desde donde aquel gran rio es perfectamente navegable hasta el Atlántico.

Tampoco hai inconveniente, en el concepto del Ministro que estiende este epílogo, para que entrara en el Tratado de límites, de carácter *perpetuo*, la igualdad de la bandera colombiana con la venezolana en todas las agnas navegables al sur de la desembocadura del *Vichada*.

En este concepto, quedaria a *Colombia* en la hoya del *Orinoco* el inmenso territorio que corre desde la falda de los Andes, un grado al oriente del meridiano de *Bogotá*, hasta el 5° de la misma longitud; i desde el grado 6° de latitud N. hasta los confines con el Brasil. Esta rejion encierra, por término medio, tomando su anchura E. O. desde *Fusagasugá*, a una jornada de *Bogotá*, esos cinco grados o sean cien leguas, i de N. a S. por el meridiano *Codazzi*, o del año de 33, mide siete grados, que son ciento cuarenta leguas. De este modo resultarían del dominio indisputable de *Colombia* catorce o quince mil leguas cuadradas en la hoya del *Orinoco*, que vienen a ser equivalentes de las que *Venezuela* ocupa en la misma hoya.

En la exploracion del señor *Michelena* del rio *Orinoco* i sus afluentes, de la qual ha deducido el señor Plenipotenciario de *Colombia* argumentos en la cuestion de *derechos*, encuentra el de *Venezuela* una de las demostraciones que con mas claridad pueden convencer, la grande importancia que tiene para *Colombia* la solucion propuesta por *Venezuela* para poner fin a todo motivo de discordia entre dos pueblos llamados a vivir como hermanos.

Hé aquí la demostracion que trae el señor *Michelena* de los señores *Roulín*, *Boussingault* i *Rivero*, en su viaje desde *Bogotá* hasta las llanuras de *San Martín*, bajando despues el *Meta* hasta su confluencia con el *Orinoco*.

Situacion de *Bogotá*: 4° 35' N. i 73° 45' longitud O. de Greenwich.

Las longitudes tomadas al E. i al O. del meridiano de Santa Fé de *Bogotá*. Los resultados han sido calculados por los mismos viajeros.

	Lat. Norte.	Long. en areas.
Cáqueza.....	4° 25' 15"	0° 2' 10"
Venta de Ranoheria.....	4° 17' 42"	0° 1' 15"
Paso de la Cabulla.....	4° 11' 40"	
Apiai.....	4° 3' 16"	0° 32' 12"
San Martín.....	3° 41' 41"	0° 18' 3"
Caño de Maohica.....	3° 57' 23"	0° 17' 1"
Jiramena.....	3° 51' 3"	0° 13' 50"
Embocadura del Nare.....	3° 57' 36"	
Marayal.....	4° 7' 40"	0° 5' 27"
Rio Cabullaro.....	4° 17' 44"	0° 13' 55"
Caño de San Miguel.....	4° 18' 44"	
Maquíbor.....	4° 27' 45"	0° 46' 24"
Embocadura del rio Carisiana.....	4° 32' 44"	1° 4' 9"
Estancia de Macaquito.....	4° 38' 31"	1° 9' 1"
Puerto de Macuco.....	4° 47' 16"	,, ,,
En la Playa.....	4° 55' 35"	
Guanapalo.....	5° 3' 33"	5° 9' 33"

Santa Rosalía.....	5° 15' 5"	1° 54' 12"
Río Casanare.....	6° 2' 8"	2° 33' 1"
Sitio de Calabocito.....	6° 14' 21"	4° 37' 12"
Sitio del Trapiche.....	6° 7' 22"	
Sobre el Orinoco, Cariben.....	6° 16' 15"	6° 37' 47"

El señor Michelena añade: "Segun la situacion astronómica del pueblo de Cáqueza, el punto mas inmediato de Bogotá a donde se embarcaron en Rionegro los naturalistas, la distancia en latitud a 4° 35' 48" N. a que se halla Bogotá, es solamente de 0° 10' i de lonjitud E. de la misma a 0° 2' 10", por lo que estimo en 4 leguas la distancia a aquella capital desde donde el *Rionegro*, orijen del *Meta*, es ya navegable."

Tendriamos, pues, segun estos cálculos, a Bogotá, centro de la estensa i hermosísima mesa andina, a cuatro leguas de un puerto fluvial, desde el cual saldrian al Atlántico sus producciones, casi en línea recta, sin embarazo alguno en ninguna época del año, con gastos seguros i tiempo, sin comparacion menores que los que tiene que sufragar al presente; quedando a la arteria del Magdalena todo Tolima, el Cauca, Antioquia, parte de Santander, Magdalena i Bolívar, hasta que, explorado i abierto el Atrato, quedara éste sirviendo al Cauca, Antioquia i el Chocó. Todo esto significa la oferta de Venezuela de ceder, como se espuso al fin de la primera contestacion del Ministro de Venezuela, la hermosa rejion contenida entre los rios *Meta* i *Vichada* hasta la márjen misma occidental del *Orinoco*. I esos productos no saldrian al mar, como actualmente salen, en el meridiano 77½ de Paris, sino en el meridiano 62½ del mismo meridiano; lo cual significa *quinze grados*, o sean *trescientas leguas* astronómicas, en recta direccion al mundo exterior.

Resulta, pues, de las anteriores demostraciones que, léjos de existir una distancia considerable entre las situaciones de *Venezuela* i *Colombia* en la cuestion de sus límites, no pudieran estar mas cercanas, dado que se encuentran obligadas a deslindarse por títulos i documentos del tiempo de la colonia, de cuya confusion, de cuyos errores i de cuya ignorancia solo puede formar idea el que estudie con una dedicacion martirizante los gruesos i numerosos volúmenes formados con ellos hasta ahora.

En la *Goajira*, el prescindimiento de diez o doce leguas de costa cada una de las dos Repúblicas, a partir de la que cada una estima su derecho.

En el *Táchira*, allanar el inconveniente de un *privilegio* particular.

Entre el Arauca i el *Meta*, cargar con los inconvenientes de una línea imaginaria de sesenta leguas, o prescindir de un pedazo de tierra mas o ménos, para fijar un límite arcifinio.

En la hoya del *Orinoco*, contentarse cada una con la inmensa estension que le toca, e igualando sus bandaras en la navegacion de todas las aguas.

#### RESULTADO.

La desaparicion de todo motivo de malquerencias entre los pueblos fronterizos, facilitar sus comunicaciones, cambios i progresos, enjendrar su amistad cordial i estrechar las relaciones de confraternidad entre ambos Gobiernos i ambos pueblos, de la única manera eficaz i permanente que cabe conseguir tan fecundas ventajas.

Pero nada de esto era posible que se demostrara sin la labor de las dos Plenipotencias, en el empeño de descubrir i fijar *los dos extremos* de sus convicciones en materia de derecho.

Es encontrando esos *dos extremos* que podia venir a ser posible encontrar *su medio*, que entre pueblos independientes es el único capaz de dar solucion a dificultades serias i trascendentales.

Por eso ha sido inadmisibile el *arbitraje* que despues de cierto tiempo viene proponiendo Colombia.

Era indispensable al *árbitro* conocer esos *dos extremos*, no en la pretension de cada Gobierno, sino en sus títulos, documentos i autoridades corroborantes; i a

esto, de parte de un estraño, era imposible aspirar con probabilidades de buen éxito.

Ademas: Venezuela no habia encontrado todos los títulos que estaba segura de poder hallar.

Encontrados, ¿se trasladarian los archivos de Colombia i de Venezuela a la residencia del árbitro? ¿Serian trasladados en sus orijinales, esponiéndolos a toda la eventualidad de largas navegaciones? ¿Bastarian las copias? ¿Cabe esperar que ni gobierno ni persona alguna se consagrasen a estudiar esos volúmenes para desentrañar la verdad del *derecho*, sacándola de ese seno caótico?

Pero considérese todo esto posible: ¿no habria de resultar, como necesidad inexorable, el paso de la cuestion de *derechos* a la de necesidades i conveniencias domésticas de cada una de las dos Repúblicas, que ningun árbitro puede conocer como las Altas Partes interesadas? ¿Habriamos llegado a un punto tan avanzado como el de este epílogo, producto de la labor de las dos Plenipotencias?

¿Qué falta ya?

Que publicados los estudios de esta negociacion, esparzan su luz i revelen la verdad en Venezuela como en Colombia. Que pasen esos expedientes, tan laboriosamente extractados en este protocolo, de las manos de la *diplomacia* al gran jurado de la *opinion pública*. Ambas Repúblicas tienen hijos ilustrados, patriotas i de mui lejítima autoridad entre sus conciudadanos que, estudiando la materia, ya madura como se les ofrece, esparzan sus convicciones i le consagren a la patria un servicio tan fecundo en grandes resultados.

Sin ese tránsito, sin esa labor, no debemos equivocarnos, la negociacion de límites seguiria siendo un nudo gordiano, un año tras otro, i en cada uno de ellos seria mas intrincado, porque se irian creando i se irian desarrollando intereses i propósitos de mui peligroso antagonismo.

El trabajo que ofrecen las dos actuales Plenipotencias, es un cuadro en que queda patente la verdad de los *dos extremos*, cuyo *medio* queda al cargo de los instantos i las previsiones del patriotismo.

El solo hecho de estar pendiente la cuestion límites, desde que una i otra República asumieron su independendencia, está probando de qué linaje deberán ser sus inconvenientes i su repugnante fecundidad.

Ni los pueblos ni sus hombres públicos saben hoi (con rarísima escepcion) en qué consiste la imposibilidad de reconocer fronteras entre los dos países. Saben apenas que consiste en tal o cual punto limítrofe; i el patriotismo mejor intencionado, por el mismo amor a la patria, se viene apegando cada vez más a la creencia de que *lo disputado es un derecho de su país i una injusta pretension del vecino*.

Indudablemente han de existir, acá como allá, preocupaciones que el tiempo ha venido i sigue consagrando como lejítimas, i convirtiéndolas en injenuas aunque engañosas convicciones.

Estas convicciones vienen a convertirse en esposas i grillos de los hombres públicos i de los dos Gobiernos. Ningun Plenipotenciario se resolveria a presentar a su patria un proyecto de tratado que invadiese el terreno de esas preocupaciones. De iguales temores se encontrarían asediados, aun los mejores ciudadanos, en los Ministerios o en las Cámaras Lejislativas, i habrian de esquivar toda participacion en una responsabilidad que podría llegar a saldarles la cuenta de servicios de una vida entera consagrada a la patria, i aun pudiera llegar hasta enterrarlos civil i políticamente.

Es indispensable remover desde el fondo todos esos inconvenientes i conjurar esos peligros.

La base del obrar con acierto está dada en las demostraciones, tan laboriosas como injenuas, de las actuales Plenipotencias. Esa demostracion, que puede llamarse gráfica, de los *dos extremos* de conviccion, es tambien la demostracion del *término medio* entre esos extremos, objeto de la segunda parte de la negociacion de límites.

I se habrá cumplido, al alcanzar su solucion, la noble prevision del Ilustre Americano, Presidente de Venezuela, en su Mensaje al Congreso nacional de 1874.

" Por eso (dijo este magistrado) consigno aquí mi opinion despues de haber estudiado la materia i quisás penetrado lo que realmente quiere la Nueva Granada : exigiendo la mitad de la Goajira, a San Faustino i lo que queda del lado acá del Táchira, i lo que nos pertenece de derecho en el Desparramadero de Sarare, i cediendo en cambio una línea de conveniencia en la rejion del Alto Orinoco, de modo que pueda la Nueva Granada navegar sus aguas sin aperecer como tributaria nuestra, habremos conciliado las dificultades presentes i conjurado todas las del porvenir."

Caracas, a 19 de abril de 1875.

El Plenipotenciario de Venezuela, ANTONIO L. GUZMAN.

## PROTESTA DEL GOBIERNO COLOMBIANO.

### PROPUESTA DE ARBITRAMENTO.

*Estados Unidos de Colombia—Secretaria de lo Interior i Relaciones Exteriores—Bogotá, 24 de junio de 1876.*

El infrascrito, Secretario de lo Interior i Relaciones Exteriores de los Estados Unidos de Colombia, tiene el honor de dirigirse a S. E. el señor Jeneral Rafael Márquez, Enviado Extraordinario i Ministro Plenipotenciario de los Estados Unidos de Venezuela, para manifestarle la determinacion que el ciudadano Presidente de la Union Colombiana ha tomado despues de haber estudiado detenidamente los memoriales que los Plenipotenciarios de las dos Naciones presentaron en las conferencias de Carácas i las exposiciones i epílogo del Plenipotenciario de Venezuela que últimamente ha remitido S. E. al Despacho del infrascrito.

Está terminado el estudio de todos los títulos i demas antecedentes que deben servir de base para la delimitacion territorial de las dos Naciones, de acuerdo con el principio latino-americano del *uti possidetis juris* de 1810, es decir, de la línea que en 1810 dividia el territorio del Virreinato de Santa Fe del de la Capitanía jeneral de Venezuela.

Los dos Plenipotenciarios, con conocimiento perfecto de todos los documentos i hechos conducentes a la negociacion diplomática de que estaban encargados, no se han puesto de acuerdo en las conclusiones que han deducido de sus estudios : se han separado más de lo que podia presumirse cuando empezaron las conferencias.

Este resultado contribuirá a diferir el término de la negociacion ; pero ambas naciones, en posesion de los mui importantes estudios de sus Plenipotenciarios, conocerán los fundamentos de los derechos de cada país, i la necesidad, cada dia más imperiosa, de definirlos en convenios internacionales.

Colombia, por medio de su Plenipotenciario, ha demostrado que su territorio está limitado con el de Venezuela por la siguiente línea, parte arcifinia i parte artificial: El *thalweg* del Rio-negro frente a la piedra o Glorieta del Cocui, por 1°, 30' latitud norte, i 6° 39' longitud este del meridiano de Bogotá, 0° 30' del de Carácas, siguiendo aguas arriba hasta la embocadura del brazo Casiquiare ; éste hasta su confluencia con el curso principal del Orinoco, i por éste en descenso hasta la embocadura del Meta ; el curso de éste hasta el punto llamado "Apostadero," que está situado a 5° 50' de latitud norte, 2° 9' de longitud oeste del meridiano de Carácas ; sigue de ahí al norte una línea recta imaginaria o meridiano que llega al Paso del Viento en el rio Arauca ; el curso de estas aguas arriba hasta el borde occidental de la laguna del Sarare ; de ésta al Desparramadero, i de allí sigue por el curso del rio Nula hasta sus cabeceras en la cresta de la serranía, en la cual se encuentra el páramo de Tamá i las vertientes del Táchira ; sigue el curso de este rio hasta su entrada en el Pamplonita i éste abajo hasta la entrada de la quebrada de Don Pedro ; la corriente de ésta hasta sus cabeceras i de allí una línea recta a buscar la quebrada de la China, aguas abajo de ésta hasta la entrada en el rio Guarumeto ; el curso de éste



hasta su entrada en el río La Grita, éste abajo hasta el Zulia al sudeste de la ciénaga de Orepe; desde ésta una línea casi al nordeste cortando los ríos Sardinata i Tarra, i dejando a la derecha la Ciénaga de Motilones, hasta la desembocadura del río Oro en el Catatumbo; el curso del Oro hasta su orijen: la cresta de la sierra de Motilones i Perijá hasta frente a las cabeceras de los ríos Socui i Totolí: las aguas del Socui hasta su entrada en el Guazare i éste hasta su entrada en el Limon: el curso de éste hasta su desagüe en la laguna de Sinamaica: el borde del oeste de esta laguna hasta encontrar el oriental de la del Eneal, i de allí una línea recta hasta la boca del caño Paijana en la ensenada de Calabozo, costa Goajira, a 11° 10' latitud norte, i 5° longitud occidental del meridiano de Carácas.

El Plenipotenciario de Venezuela, señor Antonio L. Guzman, despues del prolijo estudio que ha hecho con su colega señor Murillo, i de haber presentado ocho estensas memorias i un epílogo, ha dado una prueba más de sus distinguidos talentos i laudable celo por los intereses de su patria; pero tambien ha dejado comprender que las conclusiones del Plenipotenciario colombiano no pueden rebatirse con los antecedentes conocidos ni con los recursos de la habilidad diplomática mas consumada.

La propuesta de delimitacion que hace en su epílogo, i parcialmente en las conclusiones de sus memorias, no es la que Colombia debía esperar de una nacion hermana, i mucho ménos despues del debate tan culto como ilustrado que han sostenido los Representantes de las dos Naciones.

No hai razon alguna que justifique ese proyecto de delimitacion: su aceptacion causaria a Colombia la pérdida de millares de leguas del territorio a que tiene derecho.

En las hoyas del Orinoco i Rio-negro perderia las inmensas comarcas comprendidas desde el *thalweg* del Rio-negro, frente a la Glorieta del Cocui hasta el Casiquari, este río, el Orinoco hasta el Vichada, éste i el meridiano que pasa por el Apostadero del Meta. No puede disputarse a Colombia este territorio mientras subsista la vijencia de la Real Cédula espedita en Aranjuez a 5 de mayo de 1768.

En la línea desde el río Meta al páramo de Tamá se alterarian en provecho único de Venezuela los límites designados en la Real Cédula de 15 de febrero de 1786, consentidos hasta ahora por ambas Naciones.

Por la demarcacion en el Táchira i San Faustino, Colombia tendria que ceder un territorio que, aunque pequeño e inculto en parte, está poblado; i esa cesion anularia una empresa de ciudadanos colombianos, garantizada por el Gobierno seccional de Santander.

Por último, en la Goajira, que íntegramente pertenece a Colombia, conforme a la Real Orden de 13 de agosto de 1790, adquiriria Venezuela mas de la mitad de la península i el puerto de Bahía Honda.

En las conclusiones deducidas por el Plenipotenciario de Venezuela se invocan la comunidad de orijen de los dos pueblos, sus idénticas instituciones, su misma relijion, su mismo idioma i otras muchas consideraciones que demuestran la necesidad de reconocer franca i esplicitamente los derechos de cada país; pero con sorpresa ha visto el Gobierno del infrascrito que esas consideraciones solo se hacen valer para proponer a Colombia la reduccion de su territorio en toda la estension de la línea fronteriza, sin ofrecer compensaciones de ninguna clase; i para que sea mas notable tan estraña propuesta, se hace mérito de las ventajas que Colombia adquiriria con obtener la igualdad de su bandera a la de Venezuela en las aguas del Orinoco.

Que en otras épocas i entre países que, léjos de tener vínculos de fraternidad, estuvieron divididos por rencores seculares, por intereses de dinastías o por rivalidades que parecian inestinguibles, se disputara la libre navegacion de las aguas comunes, puede comprenderse; pero que hoy, en presencia del derecho público del siglo, del derecho perfecto que se han reconocido todas las potencias de Europa para navegar libremente los ríos comunes, del principio que se observa en América, desde el San Lorenzo hasta el Plata, pretendiera Venezuela hacer una escepcion singular i notable, en perjuicio esclusivo de Colombia, impidiendo la libre navegacion del Orinoco, seria imposible creerlo.

De consiguiente, jamas debe considerarse como una concesion que retribuya las cesiones de territorio la que emane del derecho perfecto al uso inocente de los rios i demas aguas comunes.

Hallándose a tanta distancia el proyecto de delimitacion presentado en las conclusiones i epiflogo del Plenipotenciario de Venezuela del que pudiera aceptar Colombia como base de negociacion, el infrascrito, en nombre de su Gobierno, propone el sometimiento de los puntos de desacuerdo al fallo arbitral de una potencia amiga, como único medio de terminar este debate, sostenido hasta hoy con tanto respeto a las consideraciones que se deben los Gobiernos i los pueblos.

Antes de que la discusion parezca ser una disputa apasionada, es preciso ocurrir al arbitramento que el tratado vijente entre las dos Naciones establece, que la Constitucion de los Estados Unidos de Venezuela ordena al Gobierno de S. E. i que el derecho moderno prescribe para la solucion de todas las cuestiones internacionales.

Mas de treinta años hace que Colombia viene proponiendo el sometimiento de la cuestion de delimitacion, en las hoyas del Orinoco i Rionegro, al arbitramento de una potencia amiga.

Venezuela no ha respondido durante ese tiempo a tan ineludible promesa. Sus constantes preocupaciones interiores pueden excusarla; pero séale permitido al infrascrito hacer notar que tal procedimiento no está conforme con el respeto que se debe a la justicia, ni es adecuado para cultivar cordiales relaciones entre los dos pueblos, cuando al mismo tiempo se pretende ejercer, i seguramente se ejerce, jurisdiccion en el territorio disputado. Antes de avanzar sobre las riberas occidentales del Orinoco, desde donde recibe al Meta i desde donde se desprende el Casiquiari, exigen la justicia i el respeto al Gobierno que reclama con sus títulos lejítimos i con la propuesta de arbitramento que se le responde conforme a la razon i al derecho convencional. Desde que Venezuela tuvo conocimiento de la real cédula de cinco de mayo de 1768, no le ha sido permitido ejercer actos de dominio sobre el territorio que queda fuera de los límites de la antigua provincia española de Guayana, marcados en ese documento único i auténtico, sin haber obtenido la solucion lejítima por medio del arbitramento o de algun otro convenio internacional.

Ni ese título que con tanta claridad fijó los límites de la provincia de Guayana, deslindando el Vireinato de Santa Fé de la Capitanía jeneral de Venezuela i el territorio de las futuras naciones, ni la propuesta de arbitramento que se ha venido haciendo desde 1844, han sido atendidos. Por el contrario, el Gobierno venezolano ha guardado silencio i ha continuado ejerciendo actos de soberanía sobre esas comarcas. Con la denominacion de parroquias del Canton Rionegro, con la de provincia de Amazonas despues, i con la de territorio de Amazonas posteriormente, ha puesto bajo la jurisdiccion de autoridades venezolanas algunos caseríos que están comprendidos en el territorio que Colombia reclama.

I lo que es más estraño, en la *Gaceta Oficial* del Gobierno de S. E., número 452, de fecha 13 de enero del presente año, está publicado un documento cuyo título es éste:

"Acta del Bautismo del pueblo Guzman Blanco en el Guainía, Territorio Amazonas, distrito del Centro."

En seguida los fundadores de esa poblacion se espresan así:

"Los padrinos del nuevo pueblo que acaban de levantar los vecinos de San Miguel, segun el decreto de 11 de junio próximo pasado, considerando..... que el Imperio del Brasil i la República de la Nueva Granada aprovechaban el silencio que reinaba en el territorio i paulatinamente buscaban adelantar sus fronteras, i aumentaban sus pretensiones seduciendo nuestras tribus de indios," &c, &c.

El rio Guainía corre en toda su estension por territorio que pertenece exclusivamente a Colombia, "una nueva poblacion se acaba de levantar en sus orillas," segun la espresion de sus fundadores, i como para darle mayor importancia a ese acontecimiento, ese pueblo llevará el nombre del actual Presidente de la Union Venezolana.

Si esa acta no estuviera publicada en el periódico oficial del Gobierno de S. E., habria motivo para tenerla por apócrifa, porque no podria comprenderse que ciudadanos venezolanos, por decreto del Gobernador del territorio Amazonas, fundaran

una población en territorio colombiano, i ménos aún en los momentos en que el Plenipotenciario de Colombia discutia con el de Venezuela todas las cuestiones sobre límites territoriales de las dos Naciones.

En las riberas del río Guainía, que desde su confluencia con el Casiquiari toma el nombre de Río-negro, no hai un solo punto de territorio venezolano, i como es en las márgenes de aquel río en donde se dice haber sido fundado un pueblo, este acto es una nueva usurpacion contra el cual, como contra todos los anteriores del mismo jénero, tiene el infrascrito el deber de protestar formalmente.

Esta protesta que en nombre de Colombia i por órden espresa del ciudadano Presidente de esta Union dirige el infrascrito al Gobierno de S. E., será, i así debe esperarlo, un motivo para que el Excelentísimo señor Presidente de los Estados Unidos de Venezuela, por un acto esplicito de improbacion, desautorice el hecho que se dice consumado en las orillas del Guainía, i no permita que su nombre se invoque en empresas que turben la buena armonía, tan necesaria en los pueblos que constituyeron la gran República.

En todo caso, por medio de esta protesta los derechos de Colombia quedan a salvo contra cualquiera significacion o importancia que a la fundacion aludida i a las demas actos jurisdiccionales se pretenda asignar en lo venidero.

No puede explicarse el Gobierno del infrascrito cuál sea el motivo que impela a Venezuela a usurpar el territorio colombiano en esa rejion, teniendo, como tiene, derecho indisputable a toda la banda oriental del Orinoco desde su oríjen en la sierra Parime hasta su desagüe en el mar Caribe, toda la márjen izquierda del Casiquiari i parte del Río-negro con cerca de veinte mil leguas cuadradas que mantiene desierto i que acaso no podrá poblar en ménos de tres siglos. ¿Qué razon tan poderosa podrá tener para agraviar a una nacion hermana con quien tan cordialmente estuvo unida para obtener su independendencia i con quien debe unirse con vínculos mas estrechos para desarrollar las riquezas naturales de esas comarcas?

Si en la labor de los Plenipotenciarios para descubrir *los dos extremos* de sus convicciones en materia de derecho es donde puede encontrarse, segun la opinion del sefior Plenipotenciario de Venezuela, un *medio* que entre pueblos independentes es el único capaz de dar solucion a dificultades serias i trascendentales, natural es buscar ese medio del modo que lo determinan el convenio internacional preexistente, las instituciones de Venezuela i los principios del derecho moderno. Pero léjos de hallar indicado ese medio en el epílogo del sefior Plenipotenciario de Venezuela, él asegura, por el contrario, que el arbitraje propuesto por Colombia despues de cierto tiempo ha sido inadmisible, i funda su asercion en las observaciones contenidas en los siguientes párrafos:

“Era indispensable al *árbitro* conocer esos *dos extremos*, no en la pretension de cada Gobierno sino en sus títulos, documentos i autoridades corroborantes; i a esto, de parte de un estraño era imposible aspirar con probabilidades de buen éxito.”

“Encontrados ¿se trasladarian los archivos de Colombia i de Venezuela a la residencia del *árbitro*? ¿Serian trasladados en sus orijinales esponiéndolos a toda la eventualidad de largas navegaciones? Bastarian las copias? Cabe esperar que ni gobierno ni persona alguna se consagrasen a estudiar esos volúmenes para desentrañar la verdad del *derecho*, sacándola de ese seno cóctico!”

“Pero considérese todo esto posible; ¿no habria de resultar, como necesidad inexorable, el paso de la cuestion de *derecho* a la de necesidades i conveniencias domésticas, de cada una de las dos Repúblicas, que ningun *árbitro* puede conocer como las altas partes interesadas? ¿Habríamos llegado a un punto tan avanzado como el de este epílogo, producto de la labor de los dos Plenipotenciarios?”

Si las dificultades provenientes de la magnitud del trabajo de que se encargaria el *árbitro*, o de la traslacion de los documentos a su residencia fueran razones suficientes para desechar ese medio de terminar las cuestiones que ocurrieran entre los Gobiernos i los particulares, pocos serian los asuntos que tendrian esa solucion; pero precisamente son los negocios mas arduos i complicados los que se deciden por ese medio, i hoi el arbitraje es una cláusula elemental en todos los convenios que celebran las naciones civilizadas para terminar sus contiendas i prevenir la guerra.

Es a los pueblos débiles a quienes mas interesa la consagracion de ese principio para oponer la eficacia del derecho a las sujestiones de la fuerza.

En el supuesto de que esas dificultades i "la falta de títulos que Venezuela estaba segura de poder hallar," hubieran sido una escusa admisible para no responder aceptando el arbitramento propuesto por Colombia durante mas de treinta años, ¿existen hoy los fundamentos de esa escusa?

"El trabajo que ofrecen las dos actuales Plenipotencias," dice el señor Guzman, "es un cuadro en que queda patente la verdad de los *dos extremos*, cuyo *medio* queda al cargo de los instintos i las previsiones del patriotismo."

Con efecto, el trabajo de los señores Murillo i Guzman es completo; i seguramente el árbitro, para dar su fallo, no tendria necesidad de consultar los veinticuatro gruesos volúmenes de títulos i documentos que Venezuela ha reunido con tanto esmero para afrontar la discusion de límites entre las dos Repúblicas, ni los antecedentes que Colombia ha estado presentando desde 1844.

La observacion de que ningun árbitro podria pasar de la cuestion de *derecho* a las necesidades i conveniencias domésticas de cada uno de los dos países, por no conocerla como las altas partes interesadas, si tuviera alguna fuerza i exactitud, seria para proscribir el arbitramento i condenar la mas benéfica de las conquistas que ha hecho el derecho público en el presente siglo: el principio civilizador que está sustituyendo la justicia al hecho i la razon a la violencia.

En las decisiones sobre las cuestiones de *derecho* es natural que ambas partes o alguna de ellas no queden satisfechas en todas sus necesidades i conveniencias; pero bien se comprende la imposibilidad de fallar de conformidad con intereses opuestos.

Si Venezuela desea adquirir mas de la mitad de la península Guajira con el importante puerto de Bahía Honda i adquirir tambien a San Faustino, una inmensa zona en el Sarare i Arauca, i arrojar a su vecino de la ribera occidental del Alto Orinoco; i si a Colombia le conviene estender sus límites hasta el Zulia i costas occidentales del lago de Maracaibo, ¿podrian satisfacerse los deseos de la primera i las conveniencias de la segunda?

La publicacion de los protocolos ha demostrado ya los esfuerzos de la diplomacia en el esolafecimiento de los hechos para fundar el derecho: la opinion pública ha empezado a reconocerlo; pero lo que interesa a las dos naciones es *definir ese derecho* para prevenir los peligros de la situacion actual.

El Plenipotenciario de Venezuela afirma que el patriotismo mejor intencionado tiene la preocupacion o "*la creencia de que lo disputado es un derecho de su país i una injusta pretension del vecino*;" que "ningun Plenipotenciario se resolveria a presentar a su patria un proyecto de tratado que invadiese el terreno de esas preocupaciones, que de iguales temores se encontrarían asediados, aun los mejores ciudadanos, en los Ministerios i en las Cámaras lejislativas, i habrian de esquivar toda participacion en una responsabilidad que podria llegar a saldarles la cuenta de servicios de una vida entera consagrada a la patria i aun pudiera llegar hasta enterrarlos civil i políticamente."

Esta espontánea franqueza del señor Guzman esplica seguramente la estrafia propuesta de delimitacion contenida en su epílogo. No es principalmente el respeto al derecho, sino la preocupacion dominante en Venezuela, el motivo que ha obrado en el ánimo de su Plenipotenciario para presentar una combinacion que Colombia no puede aceptar por ser depresiva de su derecho i de su dignidad.

Si el temor de contrariar las preocupaciones que en Colombia i Venezuela existen sobre la estension de los dominios territoriales de cada país, aleja aun a los mejores ciudadanos de presentar un proyecto de tratado que los espondria a una severa responsabilidad, ¿podria alguna vez ajustarse sobre la materia un convenio internacional sin ocurrir previamente al arbitramento? ¿Acaso en Venezuela este medio de terminar las cuestiones internacionales aparejaria la misma sancion?

Inadmisible es esta hipótesis, porque no puede concebirse que exista Gobierno alguno a quien la opinion condene por el cumplimiento que dé a los tratados vijentes, por observar los preceptos de su propia Constitucion, por acatar los principios de justicia universal, i por salvar a su patria de los peligros de un conflicto con

una nacion hermana con quien tantos vínculos la ligan i con quien debe mantener la mas cordial amistad, para adquirir la fuerza que da la union fundada en la armonía de intereses i de instituciones.

Si, lo que no debe temerse, la propuesta de arbitramento que el infrascrito reitera en esta ocasion no llegare a ser aceptada por el Gobierno de S. E., el Gobierno colombiano está en el deber de declarar, como en efecto declara, que mientras en un tratado entre los dos paises o en un fallo arbitral no se decida lo contrario, reputa como territorio colombiano el colindante con el de Venezuela demarcado por la línea descrita al principio de esta nota, cuyos puntos principales son: la ribera del *Rionegro* frente a la piedra o glorieta del Cocui, el *Oasiquiari*, el *Orinoco* hasta el *Meta*, el *Apostadero*, el *Paso del Viento*, el *Sarare*, el *Nula*, *San Faustino* i el caño *Paijana* en la ensenada de *Calabozo* (península Guajira).

El infrascrito no debe terminar esta nota sin expresar a S. E. el profundo reconocimiento del Gobierno colombiano por las altas distinciones que el de S. E. dispensó al Plenipotenciario de Colombia, señor Murillo, durante el prolongado debate que ha dado por resultado la obra majistral de los dos Plenipotenciarios, i por la correspondencia tan digna como benévola que el Excelentísimo señor Jeneral Guzman Blanco, Presidente de los Estados Unidos de Venezuela, ha dado a Colombia, enviando a S. E. de mensajero de paz i fraternidad para hacer eficaces los vínculos que unen a las dos Naciones hermanas, cuya felicidad depende en gran parte del esmero en el cultivo de sus recíprocas relaciones.

Que S. E. acepte los sinceros votos del Gobierno Colombiano por la prosperidad de la Union Venezolana i las distinguidas consideraciones personales de su obsecuente servidor,

J. SÁNCHEZ.

Al Excelentísimo señor Jeneral Rafael Márquez, Enviado Extraordinario i Ministro Plenipotenciario de los Estados Unidos de Venezuela.

#### CONTENCIÓN DEL MINISTRO DE VENEZUELA A LA NOTA ANTERIOR.

*Legacion de los Estados Unidos de Venezuela en Colombia—Bogotá, junio 27 de 1876.*

Excelentísimo señor.

El infrascrito, Enviado Extraordinario i Ministro Plenipotenciario de los Estados Unidos de Venezuela, tiene a honra acusar recibo a su Excelencia el señor Jacobo Sánchez, Ministro de lo Interior i Relaciones Exteriores de Colombia, de la nota que le ha dirigido con fecha 24 del presente, i recibida hoy, relativa a la negociacion de límites entre ambos paises, en la cual manifiesta S. E. la determinacion que el excelentísimo señor Presidente de la Union Colombiana ha tomado despues de haber estudiado detenidamente los memoriales que los Plenipotenciarios de las dos Naciones presentaron en las conferencias de Caracas i las exposiciones i Epflogo del Plenipotenciario de Venezuela, que últimamente puso en manos de V. E. el Secretario de esta Legacion.

Esta determinacion, que es la de proponer el sometimiento al fallo arbitral de una potencia amiga, de los puntos de desacuerdo entre el proyecto de delimitacion presentado en las conclusiones i Epflogo del Plenipotenciario de Venezuela, i el que pudiera aceptar Colombia como base de negociacion, se apresura el infrascrito a ponerla en conocimiento de su Gobierno, para lo que tenga a bien resolver sobre esta propuesta, que viene como poniendo punto por parte de Colombia a todo convenio de arreglo en la materia.

Oportunamente tendrá a honra el infrascrito comunicar a V. E. la respuesta del Gobierno de Venezuela, i aprovecha esta ocasion para renovar sus ardientes votos por la paz i la dicha de la Union Colombiana, así como las protestas de alta consideracion personal con que se suscribe de V. E. atento i seguro servidor,

R. MÁRQUEZ.

A S. E. el señor Jacobo Sánchez, Ministro de lo Interior i Relaciones Exteriores de los Estados Unidos de Colombia.

man, Plenipotenciario venezolano, el exámen correspondiente, i el resultado es el que se ofrece hoi al juicio imparcial del mundo en las esposiciones o memorias de los dos empleados.

Las conclusiones son diametralmente opuestas, i era llegado el caso de someter los puntos de discordancia a la decision de una potencia amiga, pues no cabe otra solucion ; pero el Gobierno venezolano escusó responder a las indicaciones que sobre el particular hizo el Plenipotenciario colombiano, tanto de palabra como por escrito, yendo éste hasta decir que dejaria al Gobierno venezolano la escojencia o designacion del árbitro, sometién dose a la que se hiciera, con tal de que tuviera la condicion de Gobierno o de alto Majistrado.

Acaso en el ánimo de los altos funcionarios de Venezuela se ha hecho la reflexion de que habiendo ellos llenado su deber procurando todos los datos posibles para defender las pretensiones que una vez equivocadamente sustentaron sus antecesores, supuesto que en fin de fines esa justificacion ha sido imposible, es ya un dispendio inútil provocar una decision arbitral, i vale mas dejar así el asunto, abandonando de hecho las pretensiones, con la posibilidad, en cualquier tiempo, de ocurrir al medio del arbitramento previsto en el artículo 4.º del Tratado de amistad, vigente entre los dos países. Es posible esto, i entón ces nada mas hai que hacer por ahora.

Colombia ha hecho lo que debia : establecer jurídicamente su derecho jurisdiccional a la Goajira, desde el caño Paijana ; a San Faustino, a la línea del Sarare i del Arauca hasta el paso del Viento, a la izquierda del Orinoco desde la boca del Meta hasta la bifurcacion del Caciquiare, i la ribera derecha de éste i del Rionegro hasta la piedra del Cocui. I para el caso de que Venezuela crea que esa línea le hiere en alguna parte sus derechos, ha propuesto u ofrecido estar pronta a someter el punto o puntos a una decision arbitral, i a eso estará dispuesta en cualquier tiempo que Venezuela lo quiera. Así está previsto en el Tratado, así lo practican hoi las naciones civilizadas, así lo requiere la hermandad de las dos hijas de Bolívar, i así lo hacen los particulares mismos en los conflictos que surjen de sus transacciones cuando proceden de buena fe. Otra cosa no se les puede exigir.

Aquella es la línea divisoria : todo lo que se encuentre del lado acá es colombiano : todo lo que se encuentre del lado de allá es venezolano.

I si Venezuela todavía insiste en algun otro derecho, le queda, para reivindicarlo, el recurso de solicitar la decision arbitral.

Bogotá, 20 de mayo de 1875.